

Decreto 409/2026 Poder Ejecutivo. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Reglamentación del Régimen de Promoción de Empleo Registrado.

Junio 2026

Como está previsto en el Título XXII de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, se reglamentó el Régimen de Promoción de Empleo Registrado (“PER”), mediante el cual los empleadores del sector privado, podrán regularizar las relaciones laborales y obligaciones originadas en aportes, contribuciones y cuotas, que se encuentren vencidas hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización.

De esta manera se establecen las reglas para la regularización de relaciones laborales, de acuerdo a lo siguiente:

- **Beneficios y efectos.** Extinción de la acción penal (en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de adhesión al PER), baja del REPSAL y condonación de deuda (en los alcances de la reglamentación).
- **Alcances de la condonación.** Cuando tenga origen en Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), PAMI, Régimen Nacional del Seguro de Salud, Fondo Nacional de Empleo, Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Contribución con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Régimen de Obras Sociales, Régimen de Riesgos del Trabajo y al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO).
- **Cuantificación de la condonación.** El porcentaje de condonación de la deuda que fuera determinada por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), es el siguiente:

a) Micro y Pequeñas Empresas y Entidades sin fines de lucro: NOVENTA POR CIENTO (90 %).

b) Medianas Empresas, tramo 1 y tramo 2: OCHENTA POR CIENTO (80 %).

c) Demás empleadores: SETENTA POR CIENTO (70 %).

El porcentaje de condonación de la deuda será del CIEN POR CIENTO (100 %) cuando tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino al Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de las cuotas destinadas al Régimen de Riesgos del Trabajo y de las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO).

- **Modo de cancelación.** Resultará procedente en la medida en que el empleador cancele la deuda, bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Pago al contado, en las condiciones que establezca ARCA, en cuyo caso la deuda de capital vencida hasta el último día, inclusive, del mes en que se presente la solicitud de regularización y de intereses devengada hasta la fecha de adhesión al Régimen de Regularización que no hubiera sido condonada se verá reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), o

b) A través del Plan de Facilidades de Pago que, a estos fines, disponga ARCA, dentro de los parámetros previstos en el artículo 172 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Es decir, máximo de 72 cuotas, tasa nominal de hasta 12% anual, anticipo de hasta 5%, entre otros.

- Consecuencias de su aplicación. El período incluido en la regularización, será considerado como tiempo de servicio y será computado a los fines de acreditar el mínimo de años requeridos para la obtención de la Prestación Básica Universal, la condición de aportante para la obtención de la Prestación de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento o el tiempo de servicio exigido para acceder a las prestaciones por desempleo.